

FISCAL

¿Cómo queda la jubilación para 2022?

Para 2022 la edad de jubilación ordinaria se retrasa hasta los 66 años y dos meses en caso de que se hayan cotizado menos de 37 años y seis meses. En cambio, las personas que cuenten con una larga vida laboral y superen ese baremo de cotización, podrán jubilarse a los 65 años.



En los casos de jubilación anticipada voluntaria, aquella que tiene lugar por voluntad del trabajador, se aumenta la edad mínima hasta los 64 años y dos meses para los trabajadores que no llegan a 37 años y seis meses de cotización, pero se mantiene en 63 años para el resto.

Para las jubilaciones anticipadas involuntarias, las que se derivan de un cese involuntario en el trabajo, la edad de jubilación será de 62 años y dos meses en trabajadores con menos de 37 años y seis meses cotizados, mientras que se mantiene en 61 años para los trabajadores que sí lleguen a esa cotización.

La reforma de pensiones también ha incorporado modificaciones que afectan a la pensión de jubilación en modalidad anticipada.

Una de las principales novedades de la reforma del sistema de pensiones de la Ley 21/2021 se refiere a los coeficientes reductores de

Los años en los que el IPC sea negativo, las pensiones quedarán inalteradas; en ningún caso se reducirá la cuantía de la misma

la pensión según el tiempo que se anticipe la jubilación. Además, la reforma también incluye por otra parte una serie de incentivos a la jubilación demorada.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Ahora dichos coeficientes se determinan por cada mes anticipado (en lugar de por cada trimestre), y se aplican sobre la pensión, no sobre la base reguladora. Los coeficientes reductores dependen del periodo cotizado y el número de meses que hayas adelantado el momento de jubilarte.

A partir de 2024, en aquellos supuestos de jubilación anticipada por voluntad del interesado en los que la base

reguladora sea superior al límite de la cuantía de las pensiones los coeficientes reductores se aplicarán sobre el límite de la cuantía inicial de la pensión.

Por otro lado, en 2022, se han ampliado las causas por las que una persona puede acogerse a esta modalidad de jubilación: (i) extinción del contrato por libre voluntad del trabajador. En este caso, tendrá que haber recibido la indemnización correspondiente o haber interpuesto demanda para judicial percibirla; (ii) Todas las causas por despido objetivo; (iii) Aquellas mujeres que extinguen su relación laboral por ser víctimas de violencia de género.

EL CONSEJO DE LOS EXPERTOS

MAICA ENRIQUE

Directora General de GM Integra RRHH

Tel: 93 872 69 44
www.gmintegrarrhh.com



Hace tan solo unos meses se publicó la Ley 21/2021, con fecha de 28 de diciembre. Esta es la norma de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones.

Entre los principales cambios normativos que contempla la reciente ley, destaca la aplicación del nuevo método de revalorización, por el que las pensiones se incrementarán de acuerdo con la inflación media anual del año previo.

Los años en los que el IPC sea negativo, las pensiones quedarán inalteradas, en ningún caso se reducirá su cuantía.

El cálculo de la base reguladora de las pensiones se realizará teniendo en cuenta las bases de los últimos 25 años cotizados.

La nueva normativa también ha comportado cambios en

relación a la jubilación anticipada, tanto si se trata de una decisión voluntaria como si es forzosa. En este sentido, se han modificado los coeficientes reductores de aplicación en cada caso, los cuales ya no serán aplicados por trimestres, sino que se hará por meses.

La edad para acceder a la pensión durante el año 2022 se concreta en 65 años en el caso de aquellos trabajadores con 37 años y 6 meses cotizados o más, pudiendo acceder a los 66 años y 2 meses aquellos trabajadores que cuenten con menos tiempo de cotización.

Aun estando pendientes de la próxima modificación normativa en materia de pensiones, relativa a su forma de cálculo (esperada para el año 2023), claramente, la intención actual del legislador es seguir incentivando la postergación de la edad de jubilación (y al mismo tiempo, penalizando su anticipación).

RAÚL CEREJIDO BARBA

Colaborador de Ejaso ETL Global

Tel: 915 341 480
<https://ejaso.com>



Con la entrada en vigor de la Ley 21/2021 de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, los pensionistas ven, por fin, garantizado el poder adquisitivo de las pensiones.











Desaparece, además, la espada de Damocles que suponía la posibilidad de aplicar el factor de sostenibilidad previsto en la anterior normativa, que resultaba poco equitativo para los jóvenes y poco adecuado para afrontar el reto demográfico de las próximas décadas, sustituyéndose por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional, acotado en el tiempo y financiado con un incremento de cotizaciones a cargo fundamentalmente de los empresarios.

A parte de estas dos medidas, muy demandadas por sindicatos y asociaciones de jubilados, la reforma

incide fundamentalmente en las jubilaciones anticipadas voluntarias, penalizando de manera importante aquellas que se produzcan con 24 o 23 meses de antelación por lo que, si Ud. quiere jubilarse anticipadamente, posponer dos meses la fecha de jubilación (hacerlo 22 meses antes, en vez de 24) puede suponerle hasta un 6,3% más de pensión.

Se penalizan también, a partir de 2024, las pensiones máximas en los supuestos de jubilación anticipada voluntaria ya que, a partir de esa fecha, el coeficiente reductor por anticipación de edad se irá aplicando, de manera paulatina hasta completarse en 2033, sobre la pensión y no sobre la base reguladora, por lo que las personas que quieran jubilarse anticipadamente a partir de 2022, y que tengan una base reguladora superior a la pensión máxima, podrán ver reducida su pensión efectiva.

DESPACHOS RECOMENDADOS

 <p>ECM ASESORES & CONSULTORES www.ecmasesores.com 967 66 33 06</p>	 <p>ESCURA www.escura.com 93 494 01 31</p>	 <p>FONT & YILDIZ www.fontyildiz.com 93 494 89 80</p>	 <p>IGMASA www.igmasa.com 93 488 24 52 91 781 16 60</p>	 <p>JDA EXPERT LEGALTAX www.jda.es 93 860 03 70</p>	 <p>MATEOS LEGAL www.mateos.com 93 476 00 50</p>	 <p>MIQUEL VALLS www.miquelvalls.com 93 487 65 90</p>	 <p>SPANISH VAT SERVICES www.spanishvat.es 91 599 52 49</p>	 <p>TAX www.tax.es 972 677 254 902 365 500</p>	 <p>TOMARIAL ABOGADOS www.tomarial.com 96 339 47 53 91 076 70 24</p>
---	--	---	--	---	--	---	---	--	--